



LICITACIÓN PÚBLICA N° 20/2017 FGR
Segunda Convocatoria
CONTRATO N° 57/2017



"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y DIESEL POR MEDIO DEL SISTEMA DE CUPONES IMPRESOS Y/O ELECTRONICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"

Fondos Provenientes de Contribuciones Especiales de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Graneles Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana

Nosotros,

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará "LA FISCALÍA", y

de la Sociedad

con Número de Identificación

Tributaria

que en lo sucesivo del presente instrumento nuestra representada se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y DIESEL POR MEDIO DEL SISTEMA DE CUPONES IMPRESOS Y/O ELECTRONICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"



IMPRESOS Y/O ELECTRÓNICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", que adelante podrá denominarse "El Contrato", con base en el proceso de Licitación Pública número veinte/dos mil diecisiete FGR, adjudicado de forma total, mediante Resolución Razonada número veintiuno/dos mil diecisiete, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO y ALCANCE. LA CONTRATISTA se compromete a suministrar cupones genéricos canjeables por Gasolina Especial, Gasolina Regular y/o Diesel, de acuerdo al detalle siguiente:

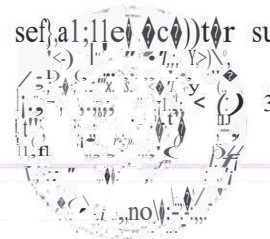
OPCION 3: CUPONES DE DENOMINACION DE \$11.43 POR CADA UNO.

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	CANTIDAD DE CUPONES	PRECIO UNITARIO POR CUPÓN	TOTAL
1	CUPON	CUPÓN GENÉRICO GASOLINA (SUPER/REGULAR) CON SERVICIO DE BOMBA	8,842	\$11.43	\$101,064.06
2	CUPON	CUPÓN GENÉRICO DIESEL CON SERVICIO DE BOMBA	10,808	\$11.43	\$123,838.44
TOTAL US DÓLARES CON IVA, FOLAJAL Y CONTINGENCIAS INCLUIDO			19,650		\$224,899.50

NOTA: La sociedad UNO EL SALVADOR, S.A., oferta cupones genéricos que pueden ser utilizados en la red de Estaciones Servicio detalladas en su oferta y pueden ser canjeados por gasolina Especial, gasolina Regular y/o Diesel, lo cual es independiente de los intereses de la institución.

La Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del suministro, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, sujetándose a los requerimientos señalados en la Sección IV: Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica y Económica, presentada por la Contratista. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número veinte/dos mil diecisiete, "Segunda Convocatoria" en adelante "Las Bases", autorizada por el Fiscal General de la República, en el mes de septiembre de dos mil diecisiete, y sus Anexos; b) La Oferta Técnica, Económica y sus documentos presentados por La Contratista, el día nueve de octubre de dos mil diecisiete; c) La Resolución Razonada de Adjudicación Número veintiuno/ dos mil diecisiete, de fecha veintiséis de octubre del presente año; d) Acuerdo de Adjudicación extendido por la Secretaría

General Institucional; e) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) y del Administrador del Contrato; t) Carta de aceptación de adjudicación de La Contratista, de fecha treinta y uno de octubre del presente año, solicitando suscripción del contrato; g) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del Contrato, en su caso; h) La Garantía de Cumplimiento de Contrato que presente La Contratista; e i) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Fiscalía por medio de Resolución de Adjudicación número veintiuno/dos mil diecisiete de fecha veintiséis de octubre del presente año, nombra Administrador del Contrato al Jefe del Departamento de Servicios Generales y Suministros. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de La Contratista en la ejecución del mismo. Tendrá además, las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2° y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3°, 74, 75 inciso 2°, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto por el suministro objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$224,599.50); que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato que la Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. Para el retiro del Quedan, La Contratista deberá presentar a la Tesorería Institucional el recibo por emisión de cupones de combustible, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el Acta de Recepción del Suministro, que puede ser total o parcial, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de su



conformidad el suministro recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de la obligación contraída con La Contratista, a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cual será cancelada dentro de los sesenta días posteriores de haber retirado el Quedan respectivo y la presentación de la Declaración Jurada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán de los Fondos Provenientes de Contribuciones Especiales de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, para el año dos mil diecisiete, de acuerdo al siguiente cifrado presupuestario: 54110 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES; 2017-1700-2-01-01-21-1, 2017-1700-2-02-01-21-I y 2017-1700-2-03-01-21-1. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. I) Recepción del Suministro. La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a La Fiscalía, el suministro de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera de este Contrato y a la oferta técnica y económica presentada por La Contratista, de conformidad a lo establecido en la Sección IV Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, la recepción de los cupones de combustible, será de forma total o parcial, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de la fecha de la solicitud correspondiente por el Administrador del Contrato. La entrega de cupones se realizará en tres entregas, de las cuales la primera, segunda y tercera entrega será cada una de seis mil quinientos cincuenta cupones genéricos (6,550) haciendo un total de diecinueve mil seiscientos cincuenta (19,650) cupones genéricos. La entrega de cupones a La Fiscalía por parte de La Contratista se realizará siempre que esté al día en sus obligaciones de pago de las entregas anteriores, la siguiente entrega estará sujeta a que la entrega anterior haya sido cancelada al momento de la solicitud independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento. Estos cupones tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de emisión y se podrá aumentar la vigencia de los mismos a solicitud de La Fiscalía por un periodo de hasta seis meses. Uno El Salvador S.A. emite una carta donde se hace constar que se aumentará la vigencia por 6 meses más, pero no se reemplazan los cupones. Los cupones podrán ser canjeados por combustible para los vehículos automotores y motocicletas de La Fiscalía, indistintamente en cualquiera de las estaciones de servicio que La Contratista presentó en su oferta.

El número de estaciones de servicio podrá ampliarse, pero no disminuirse, debiendo existir por lo menos una estación de servicio para canjear los cupones, en cada departamento del país. II) Lugar de entrega de los cupones genéricos. Los cupones genéricos serán entregados en las oficinas administrativas de La Contratista; 111) Recepción de Correspondencia. La Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía le remita relacionada a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. Si durante el plazo de la vigencia del contrato hasta la finalización del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del suministro proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a La Contratista con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), el reclamo respectivo y solicitará su corrección. En todo caso La Contratista se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2° y 3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará La Contratista a entera satisfacción de La Fiscalía, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato aumente por solicitud del Administrador del Contrato, según sea el caso; y La Contratista contará con un plazo de diez días hábiles subsiguientes a la fecha que haya recibido el contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de La Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más treinta días calendario adicionales, posteriores a la fecha de finalización del plazo de este contrato; debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando La Contratista no entregue el Suministro conforme a lo contratado. 2) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes, y las correspondientes Bases de Licitación. Para tal efecto se aceptará como garantías, fianzas o seguros emitidos por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora

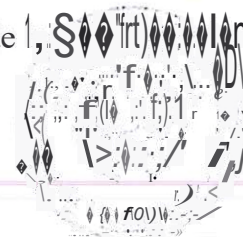


recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos – dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adeuda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES, En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen, Si La Contratista no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, La Fiscalía podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo fijado en la Cláusula Séptima, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a La Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SUMINISTRO. El presente contrato podrá modificarse: I) Por Mutuo Acuerdo. De común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83-A y 83-B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía, emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. II) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u

otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SUMINISTRO. Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro del plazo que el Administrador de Contrato indique, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por la Fiscalía de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía deniegue la prórroga. De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83 - A de la LACAP, pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un período igual o menor al contratado. La Prórroga del Contrato deberá formalizarse por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a La Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI). CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2° del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiera entre La Fiscalía y La Contratista durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por las causales establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. II) Por irregularidades en el suministro e incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. III) Si La Contratista fuera declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de La Contratista que afecten el suministro del contrato. V) En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. VI) Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de EL Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a La Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a La Contratista se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para La Fiscalía en

para La Contratista en

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de 2017 mil diecisiete.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día siete de noviembre de dos mil diecisiete. Ante mí, Notario, comparece el

quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento quince-cero cero tres-cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, con fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos

Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "**LA FISCALÍA**"; y por otra parte

de la Sociedad

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

y que en adelante denominaré "**LA CONTRATISTA**"), y
ME DICEN: 1) Que las firmas que anteceden son respectivamente tuyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de

"Suministro de Combustible Gasolina y Diésel por medio del Sistema de Cupones Impresos y/o Electrónicos para la Flota Vehicular y Motocicletas Propiedad de la Fiscal/a General de la República", correspondiente al proceso de Licitación Pública número veinte/dos mil diecisiete FGR, adjudicado de forma total, mediante Resolución Razonada número veintiuno/dos mil diecisiete, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones y pactos contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que La Contratista se compromete a suministrar a La Fiscalía, de forma total o parcial los cupones genéricos de combustible, dentro del plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de solicitud correspondiente emitida por el Administrador del Contrato. La entrega de cupones se realizará en tres entregas, de las cuales la primera, segunda y tercera entrega será cada una de seis mil quinientos cincuenta cupones genéricos haciendo un total de diecinueve mil seiscientos cincuenta cupones genéricos. La entrega de cupones a La Fiscalía por parte de La Contratista se realizará siempre que esté al día en sus obligaciones de pago de las entregas anteriores, la siguiente entrega estará sujeta a que la entrega anterior haya sido cancelada al momento de la solicitud independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento. Estos cupones tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de emisión y se podrá aumentar la vigencia de los mismos a solicitud de La Fiscalía por un periodo de hasta seis meses. Uno El Salvador S.A. emite una carta donde se hace constar que se aumentará la vigencia por 6 meses más, pero no se reemplazan los cupones. Los cupones genéricos suministrados, podrán ser canjeados por parte de La Fiscalía, por Gasolina Especial, Gasolina Regular, y/o Diesel, en las gasolineras señaladas en la oferta y de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, de acuerdo a la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación y a la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. III) El monto por el suministro objeto del presente contrato es de hasta por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato que la Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato y se cancelará de la manera

estipulada en la Cláusula Quinta del anterior documento. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán de los Fondos Provenientes de Contribuciones Especiales de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, para el año dos mil diecisiete, de acuerdo al cifrado presupuestario consignado en la Cláusula Sexta: Provisión de Pago. IV) Que el plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Yo la suscrita Notario DOY FE: de ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué al segundo y tercero de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así quien manifiesta que por su profesión de Abogado los conoce y comprende, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP